

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N° **10265-1** CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE AGUADAS Y LA EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS EMPOCALDAS S.A. E.S.P. CUYO OBJETO ES: AUNAR ESFUERZOS TECNICOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS Y DE GESTIÓN PARA LA REPARACIÓN DE LAS OBRAS COMPLEMENTARIAS DEL TRAMO DE REPOSICIÓN DE ALCANTARILLADO DE LA CARRERA 6 ENTRE CALLES 3 Y 4, TRAMO AVERIADO HASTA LA CÁMARA DE INSPECCIÓN, BARRIO BUENOS AIRES MUNICIPIO DE AGUADAS, CALDAS."

Entre los suscritos a saber **ANDRÉS FELIPE TABA ARROYAVE**, identificado con cédula de ciudadanía N° **16.072.158** expedida en Manizales, Caldas quien obra en nombre y representación de EMPOCALDAS S.A E.S.P. NIT 890.803.239-9 en su calidad de Gerente debidamente facultado mediante Escritura N° 1483 de diciembre 16 de 1997 de la Notaria Tercera de Manizales y escritura N° 2214 del 18 de noviembre de 2004 de la Notaria Quinta de Manizales y nombrado mediante Acta No. 0000382 de la Junta Directiva de abril 08 de 2021, tal como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Manizales y Amparado en la Ley 142 de 1994, reformada por la Ley 689 del 2001 quien en el curso de este documento se denominará **EMPOCALDAS S.A. E.S.P.** de una parte, y de la otra **JUAN CARLOS RAMIREZ AGUIRRE** Alcalde Encargado del Municipal de Aguadas, Caldas, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número **1.055.835.053** expedida en Aguadas, Caldas, en su calidad de **Alcalde Municipal E**, según acta de posesión N° 001 de fecha 24 de septiembre de 2022 de la Notaria Única del Círculo de Aguadas, Caldas y quien obra en representación legal del Municipio, y para los mismos efectos se denominará **EL MUNICIPIO**, hemos convenido celebrar el presente convenio interadministrativo, previas las siguientes consideraciones: 1) Que, el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, faculta a las entidades públicas para asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de Convenios Interadministrativos. Es necesario aunar esfuerzos entre las diferentes entidades, con el fin de poder llevar una buena cobertura de acueducto y alcantarillado a la población, 2) Que, la Empresa de Obras Sanitarias de Caldas "**EMPOCALDAS S.A E.S.P.**" es una Sociedad Anónima Comercial de Nacionalidad Colombiana, del orden Departamental, clasificada como empresa de servicios públicos, con autonomía administrativa, patrimonial y presupuestal, que se rige por lo dispuesto en la Ley 142 de 1994 y la Ley 689 de 2001 disposiciones afines y reglamentarias vigentes o por las disposiciones legales que las modifiquen, complementen, adicionen o sustituyan; por las normas del Ministerio Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico y la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. El capital de la Empresa es 100% oficial y los accionistas son el Departamento y 21 municipios de Caldas, **EMPOCALDAS S.A E.S.P** está conformada por una sede administrativa con domicilio en la Ciudad de Manizales y 24 seccionales ubicadas en 20 municipios, 3 corregimientos y 1 centro poblado, pertenecientes al Departamento de Caldas; igualmente cuenta con 22 plantas de tratamiento de agua potable, 10 bombeos y 1 planta de tratamiento de aguas residuales; en su condición de



monopolio natural presta de manera integral los servicios de Acueducto y Alcantarillado en los municipios y corregimientos socios. Adicionalmente y tal como lo exige la ley (decreto 2668 del 2000), factura y recauda el servicio de aseo. Derivado de lo anterior y en aras de sustentar adecuadamente la necesidad, se hace necesario argumentar que la LEY 142 de 1994 decreta en su capítulo I, lo siguiente: Principios Generales: Artículo 1o. Ámbito de aplicación de la ley. Esta Ley se aplica a los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, distribución de gas combustible, telefonía fija pública básica conmutada y la telefonía local móvil en el sector rural; a las actividades que realicen las personas prestadoras de servicios públicos de que trata el artículo 15 de la presente Ley, y a las actividades complementarias definidas en el Capítulo II del presente título y a los otros servicios previstos en normas especiales de esta Ley. Es necesario aunar esfuerzos entre las diferentes entidades con el fin de poder llevar una buena cobertura de alcantarillado a la población, dado lo anterior y en atención a la acción popular **2022-00172** relacionada con afectaciones por asentamiento notorio de la superficie intervenida para una reposición de tubería de alcantarillado en la Cra 6 entre calles 3 y 4, es necesario dar cumplimiento a fórmula de arreglo acordada en audiencia de pacto para brindar la solución integral de la reparación de pavimento con especificaciones técnicas adecuadas. Se acordó ejecutar las actividades de demolición, excavaciones y llenos compactados para reconstrucción de carril de pavimento completo en concreto hidráulico, el cual se ejecutará en concreto con módulo de rotura a la flexión de MR 42 de 0,20 cms de espesor sobre base de apoyo de 25 cms de espesor que cumpla los ensayos de densidad al 95% del Proctor. Para ello es requerido adicionalmente el suministro e instalación de dovelas lisas de transferencia de carga entre losas y finalmente el corte y sellado del pavimento ejecutado. De esta manera se mitiga y reduce la afectación por vibración de carros de gran peso en el sector afectado. 3) Que, atendiendo los compromisos acordados con el municipio de Aguadas en la **audiencia de pacto de la Acción Popular 2022-00172**, es conveniente realizar el mejoramiento de las condiciones actuales del tramo afectado por los asentamientos del terreno y el agrietamiento del carril completo, que actualmente causan encharcamientos e infiltración de aguas superficiales, que además genera inconvenientes en la infraestructura pudiendo generar daños en la red de alcantarillado existente a lo largo de la zona averiada." 4) Que, por lo anteriormente expuesto es oportuno para **Empocaldas S.A E.S.P.** cumplir la fórmula de arreglo y los compromisos adquiridos con el Municipio de Aguadas, entregando así una obra de calidad y en total funcionamiento mejorando la satisfacción y la calidad de vida de los usuarios y suscriptores de la comunidad Aguadeña. 5) Que, el artículo 209 Inciso 2 de la Constitución Política establece: "*Las autoridades Administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado*". 6) Que la Ley 489 de 1998 sobre la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, regula en el artículo 6, el principio de Coordinación estableciendo que: "*En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de*



sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares". 7) Que el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 señala que "Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos". 8) Que el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 señala que las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en dicha ley, correspondan a su esencia y naturaleza, y que de igual forma las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y que se requieran para el cumplimiento de los fines estatales. 9) Que el jefe del Departamento de planeación y Proyectos de EMPOCALDAS S.A. E.S.P., elaboró los estudio y documentos previos, concernientes a la necesidad del presente convenio, conforme al artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015. 10) Que, para efectos de este Convenio, su ejecución y liquidación se regirá por la Ley 80 de 1993, inciso 1° del literal C numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 modificado por el literal C del artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015, y todos los demás decretos reglamentario que las modifiquen o complementen. 11) Que, en este sentido, el Municipio de Agudas expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 0894 de octubre 04 de 2022 por un valor de **ONCE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CUARENTA Y OCHO PESOS (\$11.408.048)** y EMPOCALDAS S.A E.S. P aportará certificado de Disponibilidad Presupuestal N°1073 de noviembre 30 de 2022 por valor de **TRECE MILLONES SETECIENTOS VEINTIDÓS PESOS (\$13.000.722)** 12) Que por lo anteriormente expuesto se celebra el presente Convenio Interadministrativo de conformidad con las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: AUNAR ESFUERZOS TECNICOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS Y DE GESTIÓN PARA LA REPARACIÓN DE LAS OBRAS COMPLEMENTARIAS DEL TRAMO DE REPOSICIÓN DE ALCANTARILLADO DE LA CARRERA 6 ENTRE CALLES 3 Y 4, TRAMO AVERIADO HASTA LA CÁMARA DE INSPECCIÓN, BARRIO BUENOS AIRES MUNICIPIO DE AGUADAS, CALDAS."** A) **OBLIGACIONES DE EMPOCALDAS S.A E.S.P.** 1) El ejecutor del convenio será Empocaldas S.A E.S.P. 2) Suministrar todos los datos y documentos que guarden relación con el objeto del presente convenio. 3) Aperturar una cuenta bancaria exclusiva para el manejo de los recursos y/o aportes e incorporar los recursos y darles el uso convenido. 4) Constituir certificados de disponibilidad y registros presupuestales 5) Tramitar permisos necesarios para ejecutar a cabalidad el objeto del convenio. 6) Adelantar los procesos contractuales con la celeridad que se requiera para seleccionar al contratista que realizará las obras y entregará los suministros indispensables para el avance en la ejecución del proyecto 7) Designar un supervisor para que en conjunto con el supervisor designado por el municipio realicen la supervisión del convenio al cual le corresponderá realizar la supervisión técnica, administrativa, financiera, contable. 8) Cumplir con el objeto y obligaciones del convenio con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad. 9) Prestar asistencia técnica y supervisión durante la ejecución del convenio 10) Presentar informes de avance del proyecto al supervisor del convenio por

parte del municipio o a los diferentes entes de control. **11)** Firmar constancia de recibo a satisfacción de la obra. **12)** Una vez suscrita el acta de liquidación, girar los rendimientos financieros generados por el aporte realizado **13)** Las demás inherentes o necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual del convenio. **B) OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO DE AGUADAS:** **1)** Aportar la suma de **ONCE MILLONES CUATROCIENTOS OCHO MIL CUARENTA Y OCHO PESOS**, recursos que serán desembolsados en su totalidad una vez se firme el acta de inicio. **2)** Designar un funcionario para que en conjunto con el ingeniero de zona de **EMPOCALDAS S.A E.S.P.** realice la supervisión del presente convenio. **3)** Constituir Certificados de Registro Presupuestal. **4)** Agilizar los permisos requeridos con el fin de poder iniciar las obras respectivas. **5)** La demás inherentes o necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual. **6)** Firmar constancia de recibo a satisfacción de la obra y liberación de responsabilidad de Empocaldas. **CLÁUSULA TERCERA. REGISTRO, DISPONIBILIDAD Y RESERVA PRESUPUESTAL.** De conformidad con el artículo 25, numeral 6 y 13 de la Ley 80 de 1993, el **MUNICIPIO DE AGUADAS** cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 00894 del 04 de octubre de 2022 por un valor de **\$11.408.048**, y **EMPOCALDAS S.A E.S.P** cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 001073 del 30 de noviembre de 2022 por un valor de **\$13.000.722**, una vez hecho el registro y la reserva, dicha partida presupuestal sólo podrá destinarse al cumplimiento del convenio para el cual se efectuó, a menos que quede libre del compromiso originado en el convenio. **CLÁUSULA CUARTA: VALOR:** El valor del presente convenio asciende a la suma de **VEINTÍ CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS OCHO MIL SETECIENTOS SETENTA PESOS (\$24.408.770)** que corresponden a los siguientes aportes: el **MUNICIPIO DE AGUADAS** aportara la suma de **\$11.408.048 (ONCE MILLONES CUATROCIENTOS OCHO MIL CUARENTA Y OCHO PESOS)** la empresa **EMPOCALDAS S.A E.S.P.** aportara la suma de **\$13.000.722 (TRECE MILLONES SETECIENTOS VEINTÍ DOS PESOS)** **CLÁUSULA QUINTA: SUPERVISIÓN:** La Supervisión técnica, administrativa, financiera y contable del presente convenio le corresponderá al **INGENIERO DE ZONA** de **EMPOCALDAS S.A E.S.P.**, y el Funcionario que el **MUNICIPIO DE AGUADAS** designe para tal fin, constatarán el cumplimiento de las obligaciones a cargo de las partes, elaborarán y firmarán las actas de labores; informarán cualquier anomalía o demora en la ejecución del convenio; elaborarán y someterán a aprobación el acta final y tendrá a su cargo las siguientes funciones: **1-** Realizar durante la ejecución del convenio la supervisión técnica, administrativa, financiera y contable del mismo. **2-** Solicitar los informes que consideren pertinentes en ejercicio de su control financiero, relacionadas con la ejecución de este. **3-** Liquidar el convenio de acuerdo con los términos estipulados. **4-** Mantener informado al Gerente de **EMPOCALDAS S.A. E.S.P.** y al Alcalde del **MUNICIPIO** de cualquier circunstancia que llegare a afectar el cumplimiento de las obligaciones contractuales. **5-** Deberán constatar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de las partes. **6-** Las demás inherentes al objeto del presente convenio. **PARÁGRAFO:** En el evento de cambio de supervisores, no será necesario modificar el presente convenio y la designación se efectuará mediante comunicación escrita por cada una de las partes del presente convenio. **CLAUSULA SEXTA. PLAZO DE EJECUCIÓN:**

No 265-

El plazo de ejecución del presente convenio será de 20 días calendarios contados a partir de la suscripción del acta de inicio, No obstante, las partes de común acuerdo y previa observancia de los requisitos legales podrán terminarlo anticipadamente o prorrogarlo antes de su vencimiento en igual forma y/o por el tiempo que consideren necesario. **CLÁUSULA SÉPTIMA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONVENIO:** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito o cuando las partes de común acuerdo lo consideren pertinente, se podrá suspender temporalmente la ejecución del presente convenio, mediante la suscripción de un acta por parte de los supervisores designados, en la que conste tal evento y siempre teniendo en cuenta la normatividad aplicable. **PARÁGRAFO:** se entiende por fuerza mayor o caso fortuito las situaciones contempladas y definidas por el artículo 64 del Código Civil Colombiano, subrogado por la Ley 95 de 1980. **CLÁUSULA OCTAVA IMPREVISIÓN:** En caso de surgir hechos imprevistos, a los cuales no se pueda resistir, que impidan parcialmente el cumplimiento por una u otra parte de las obligaciones contractuales contraídas, el plazo de cumplimiento de las obligaciones será prorrogado en un plazo igual al que duren tales circunstancias hasta que cesen las mismas. La parte contratante que resulte afectada por tales hechos y que no pueda por ello cumplir con las obligaciones contractuales, deberá notificar por escrito a la otra parte, inmediatamente al surgimiento y a la terminación de dichas condiciones. Tal aviso deberá enviarse por escrito a la otra parte, dentro de los dos (2) días siguientes a partir de la fecha del comienzo de dichas circunstancias. Dentro de un plazo no mayor de diez (10) días desde la fecha de tal aviso, la parte afectada por el imprevisto deberá enviar una carta certificada anexando el documento de la autoridad competente en el cual se certifiquen las condiciones arriba mencionadas y las medidas tomadas para evitarlo, de ser ello procedente, excepto en el evento en que se trate de hechos notorios de público conocimiento que en todo caso deberá realizarse antes del vencimiento del presente convenio. Durante el periodo en que persistan las circunstancias arriba mencionadas, las partes están obligadas a tomar las medidas necesarias para reducir los perjuicios provocados por las mismas. La parte afectada por tales circunstancias que no le haya sido posible cumplir con las obligaciones contractuales, deberá informar periódicamente a la otra parte sobre el estado en que está transcurriendo el imprevisto. Si estas circunstancias duran más de dos (2) meses, las partes deberán ponerse de acuerdo con el fin de adecuar las condiciones del convenio a las nuevas situaciones que se presenten a efecto de determinar la continuación del convenio o su terminación. **CLÁUSULA NOVENA. CESIÓN:** Las partes no podrán ceder en todo o en parte los derechos que se deriven del presente convenio a una persona natural o jurídica, ni ceder un interés que afecte su cumplimiento, salvo autorización previa y escrita por parte del representante legal de las entidades involucradas en el presente convenio. **PARÁGRAFO:** En caso de sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad, deberá cederse el presente convenio previa autorización escrita del representante legal de la entidad, si ello no fuere posible, deberá renunciar a su ejecución conforme lo establece el artículo 9, inciso 1 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA. INFORMES: EMPOCALDAS S.A. E.S.P.** se obliga a presentar por escrito los informes de actividades e inversiones al supervisor del Convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. AUTONOMIA: EMPOCALDAS S.A. E.S.P.** y

el **MUNICIPIO DE SALAMINA** actuarán con total autonomía técnica, administrativa y plena independencia, por lo cual no contraen ningún vínculo de carácter laboral. El Convenio en ningún momento causará el pago de prestaciones sociales y demás Derechos inherentes a la previsión social a favor de **EMPOCALDAS S.A. E.S.P.** o los dependientes de este.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. DERECHOS DE AUTOR Y CONFIDENCIALIDAD: Los derechos patrimoniales de autor sobre los productos y obras que resulten del presente Convenio, quedaran de la siguiente manera: Los derechos patrimoniales de las obras ejecutadas, pertenecerán a **EMPOCALDAS S.A. E.S.P.**, los demás productos que resulten del Convenio pertenecerán al **MUNICIPIO DE AGUADAS** dependiendo del porcentaje de los aportes efectuados. La adición de cualquier otra forma de adaptación, la inclusión en película cinematográfica, videograma, cinta de video, fonograma o de cualquier otra forma de fijación y la comunicación al público por cualquier procedimiento o medio, requerirá autorización expresa de las partes.

PARÁGRAFO: Una vez terminadas las obras, la administración y operación estará a cargo de **EMPOCALDAS S.A. E.S.P.**

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. PROPIEDAD DE LA INFRAESTRUCTURA: Se dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 87.9 de la Ley 142 de 1994 que señala: *"Cuando las entidades públicas aporten bienes o derechos a las empresas de servicios públicos, podrán hacerlo con la condición de que su valor no se incluya en el cálculo de las tarifas que hayan de cobrarse a los usuarios de los estratos que pueden recibir subsidios, de acuerdo con la Ley. Pero en el presupuesto de la entidad que autorice el aporte figuraran l valor de este y, como un menor valor del bien o derecho respectivo, el monto del subsidio implícito en la prohibición de obtener los rendimientos que normalmente habría producido.*

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. INDEMNIDAD: LAS PARTES aceptan su obligación de mantener libre o exento de daño de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones de sus subcontratistas o dependientes.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. PROHIBICIONES: EMPOCALDAS S.A. E.S.P. de manera expresa, se obliga a cumplir con las siguientes reglas y limitaciones: **A.** No podrá iniciar la ejecución del convenio mientras no se cumplan los requisitos de ejecución, **B.** Las prórrogas se acordarán por escrito. **C.** **EMPOCALDAS S.A. E.S.P.** solo podrá ejecutar las actividades hasta concurrencia del tiempo pactado en este documento o prórrogas que se suscriban.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. CAUSALES DE TERMINACIÓN: El presente convenio se podrá terminar en los siguientes eventos: **1.** Por vencimiento del plazo de ejecución. **2.** Por mutuo acuerdo entre las partes. **3.** Por el cumplimiento del objeto contractual. **4.** Por causas legales.

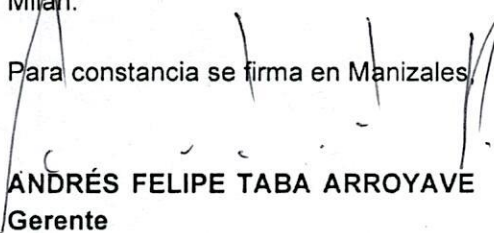
CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. LIQUIDACIÓN: De conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, la liquidación del presente Convenio se hará dentro de los cuatro (04) meses siguientes a su terminación, mediante acta que suscriban el Gerente de **EMPOCALDAS S.A. E.S.P.** y el alcalde del **MUNICIPIO**. Para la liquidación será necesaria la presentación se los siguientes documentos: **A.** Copia del acta del cumplimiento del objeto convenido. **B.** Certificado de recibo a entera satisfacción de las obras. **C.** Constancia suscrita por el supervisor, en la cual aparezca que **EMPOCALDAS S.A. E.S.P.** se encuentra a paz y salvo por cualquier otro concepto relacionado con el objeto del presente Convenio.

PARÁGRAFO: El trámite de liquidación del Convenio se sujetará a lo dispuesto en los


13-12-2022-265-

artículos 60 de la Ley 80 de 1993 y artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** En el evento que se presenten diferencias entre las partes, con ocasión de la celebración del presente Convenio, de su ejecución, desarrollo, terminación o liquidación, las partes acudirán a los mecanismos de solución de controversias contractuales previstos en la Ley 80 de 1993 y a la conciliación amigable, composición y transacción, de conformidad con los dispuestos en el artículo 68 Ibidem, el cual fue compilado por el artículo 226 del Decreto 1818 de 1998. De igual forma, en el evento de no poder solucionar las controversias en forma directa se acudirá a la jurisdicción contencioso-administrativa. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** Las partes manifiestan bajo la gravedad de juramento al suscribir este documento, que no se hallan incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad a que se refieren los artículos 8° y 9° de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y demás disposiciones constitucionales y legales vigentes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. DOCUMENTOS:** Forman parte integral del presente convenio y obligan jurídicamente a las partes, los siguientes documentos: 1) Estudios y documentos previos. 2) Certificado de disponibilidad presupuestal. 3) Los demás documentos relacionados con la celebración del presente convenio. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE LEGALIZACIÓN:** El presente convenio se considera perfeccionado una vez haya sido suscrito por las partes. Para su ejecución se requerirá de la suscripción del acta de inicio pertinente por las partes, el giro de los recursos o aporte a cargo del **MUNICIPIO** y el registro presupuestal del presente convenio. **PARÁGRAFO:** El presente convenio, dada su naturaleza no requiere para su legalización de Convenio o Tratados de Libre Comercio. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. DOMICILIO CONTRACTUAL Y DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES:** Las partes acuerdan como domicilio la ciudad de Manizales, en la Carrera 23 No.75-82 Barrio Milán.

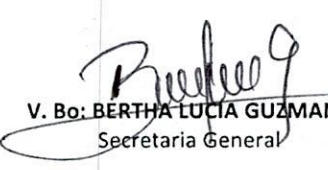
Para constancia se firma en Manizales,



ANDRÉS FELIPE TABA ARROYAVE
Gerente
EMPOCALDAS S.A. E.S.P.

13-12-2022--


JUAN CARLOS RAMIREZ AGUIRRE
Alcalde Designado.
AGUADAS, CALDAS


V. Bo: **Robinson Ramirez Hernandez**
Jefe Dpto. Planeación y Proyectos.


V. Bo: **BERTHA LUCÍA GUZMAN DIAZ**
Secretaria General


Elaboró: **Susana Gómez Osorio**
Abogada - Secretaria General